

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°146. - En la ciudad de Montevideo, el cinco de octubre de dos mil cinco, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral el Esc. Emilio Susena, por la Auditoría Registral, la Esc. Martha Toneguzzo y por la Asesoría Letrada la Dra. Judith González. Se convocan según la temática a considerar, a la Escs. Ofelia Lancibidad y Rosa Blanca Sosa, respectivamente del Registro de la Propiedad de Canelones y Montevideo.

Se pone a consideración el orden del día:

35/2005.- Consulta de la Esc.Elizalde respecto al otorgamiento de una Modificación de Reglamento de Copropiedad de 2 Unidades, controlando solamente contribución inmobiliaria de las mismas. - Se agrega la consulta.-

DICTAMEN: La Comisión comparte lo planteado por la peticionante y lo informado por la Dirección del Registro, debiendo limitarse el contralor por las unidades objeto de la modificación y la inscripción. Entiende precisar que debe estarse al principio de rogación que marca el procedimiento a seguir por el Registrador. Si se solicita la inscripción por todas las unidades, inclusive por las no modificadas, describiéndolas de acuerdo al nuevo plano, en este caso, en virtud de ser las mismas objeto de registración, corresponde controlar la contribución de todas ellas. Por el contrario, si se solicita la inscripción sólo por las modificadas, el contralor de

la contribución se restringirá a éstas. - **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.**

36/2005. Modificación de la Resolución 191/2005.-

DICTAMEN: Por mayoría, la Comisión ratifica el dictamen 26/2005 en cuanto a que debe dejarse sin efecto la Resolución 191/2005, de 19 de julio de 2005. En consecuencia también correspondería dejar sin efecto la inscripción definitiva. Fundamenta esta posición en que dicha Resolución resolvió un caso concreto y luego se plantea su revisión. Asimismo entiende que la misma Resolución debería fijar un criterio de calificación de acuerdo al informe al Esc. Albín del 26 de julio pasado.

GONZALEZ, SOSA, TONEGUZZO, SUSENA. Discorde la Esc.

Lancibidad: Sugiere se dicte una Resolución vinculante con carácter general que establezca en lo sucesivo el criterio de calificación para los casos de otorgamiento o modificación de Reglamento de Copropiedad cuando no exista unanimidad de copropietarios o condóminos según sea el régimen de propiedad horizontal aplicable, sin dejar sin efecto la Resolución de referencia (Resolución 191/2005). En consideración a la seguridad jurídica en la contratación, que es la finalidad de la publicidad registral, a lo opinable del punto en cuestión y a lo dispuesto por el artículo 85 de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997 que dice: "la situación registral sólo variará a petición o por disposición de las personas y autoridades expresadas", considera inconveniente dejar sin efecto la Resolución dictada para el caso concreto, que en definitiva no



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

subsana los vicios o defectos que adoleciere el acto registrado. **LANCIBIDAD**

No siendo para más, se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

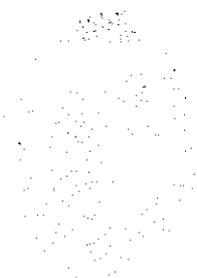
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Faint, illegible text line across the middle of the page.

Faint, illegible text line below the middle of the page.

Faint, illegible text line near the bottom of the page.



Faint, illegible text at the bottom left of the page.